



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad Histórica de San Miguel de Tucumán.
Concejal Juan Carlos Ale.

HS 940

Proyecto de Ordenanza: Modifica Ordenanza Nº 5363/2024 sobre Régimen de Licencias Especiales.

Fundamentos:

Vista la Ordenanza Nº 5363/2024, que modifica los beneficios preexistentes sobre discapacidad y enfermedad para agentes municipales, contenidos en la Ordenanza Nº 3269/2002, hoy derogada.

En conocimiento que la Ordenanza Nº 5363/2024 estableció un nuevo marco normativo al crear el Régimen de Licencias Especiales, el cual se aplica únicamente para discapacitados, según el texto de la norma referenciada. Que dicho texto contenido en la Ordenanza Nº 5363/2024 omite la palabra "enfermo". Excluyendo de esa forma, a todos aquellos agentes municipales que tuviesen hijos, cónyuges, convivientes y/o familiares bajo su responsabilidad, quienes padeciesen enfermedad grave y/o severa, de acogerse al Régimen de Licencias Especiales.

Teniendo presente que a fines prácticos, la implementación de las licencias especiales y la implementación de la asignación especial anual por discapacidad, ambas normadas en la Ordenanza Nº 5363/2024, significaron un retroceso de beneficios y un retroceso de derechos, para aquellos agentes municipales que poseen hijos discapacitados menores de 16 años, y/o cónyuges e hijos (sin límite de edad) con discapacidad permanente (de por vida).

Que tal retroceso de beneficios para el agente municipal, se manifiesta en la derogación de la Ordenanza Nº 3269/2002, y en la posterior exclusión de redacción del Artículo Nº 9 de la extinta Ordenanza, en el texto de la reciente Ordenanza Nº 5363/2024.

Recordando que el citado Artículo 9º establecía un beneficio de licencia por 180 días, más el beneficio de 6 asignaciones de sueldo contempladas en la asignación especial anual, destinada a agentes municipales que acreditasen tener a su cargo a una persona discapacitada de 16 (dieciséis) años o menos, como así también, que acreditasen tener a su

DR. ALFREDO TERAN DE ZAVALIA
CONCEJAL
PSE. BLOQUE FUERZA REPUBLICANA
H.C.D. S.M.TUCUMAN

Maria González
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN MIGUEL DE TUCUMAN

JUAN CARLOS ALE
CONCEJAL
H. CONCEJO DELIBERANTE
S. M. de TUC.

DR. FEDERICO ROMANO NORRI
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

Dr. JOSÉ MARÍA CANELADA
FTE. BLOQUE UNIÓN CÍVICA RADICAL
CONCEJO DELIBERANTE S.M.T.

LEONOR AGUIAR AGUIAR
CONCEJAL

GUSTAVO GODO
CONCEJAL
H. CONCEJO DELIBERANTE

GASTÓN EDUARDO GOMEZ
CONCEJAL
H. CONCEJO DELIBERANTE
S. M. DE TUCUMAN

DR. RAMIRO ORTEGA
VICEPRESIDENTE J.
H.C.D. DE S.M.T.
FUERZA REPUBLICANA



*Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad Histórica de San Miguel de Tucumán.
Concejal Juan Carlos Ale.*

cargo un hijo y/o cónyuge con discapacidad permanente. Resultando en este caso en particular, un ajuste y una disminución tanto en la cantidad de días de licencia, como en el monto que percibirá un agente municipal que tuviere a su cargo un hijo gravemente enfermo y/o discapacitado temporalmente. O lo que es más grave aún, si el agente municipal tuviese a su cargo un hijo y/o cónyuge con discapacidad permanente, el mismo vería de la noche a la mañana, disminuida su licencia, disminuida su asignación especial anual, y por ende, vería disminuidos sus derechos.

Tal afirmación esbozada en el párrafo precedente, se infiere del análisis y del conocimiento puntual y específico de la situación de aquellas personas que padecen el día a día, de esta disminución de derechos. Es decir, el agente municipal que antes gozaba de los beneficios mencionados en los párrafos precedentes, a saber 180 días de licencia más 6 asignaciones de sueldo en virtud del extinto Artículo 9º, por el cuidado de hijo/a, cónyuge o hijo discapacitado menor de 16 años y/o con discapacidad permanente. A día de hoy, solo recibirá 90 días de licencia, y únicamente el 50% (cincuenta por ciento) de sus haberes por 90 (noventa) días, según lo establece la reciente Ordenanza N° 5363/2024 en su Artículo N° 3 y Artículo N° 4 respectivamente.

En conocimiento que además, se supedita la acreditación de la asignación especial anual y la acreditación de la licencia especial a un criterio meramente territorial. Y, con notables retrocesos en los beneficios para aquellos agentes municipales que, por el cuidado de hijo/a, cónyuge o hijo discapacitado menor de 16 años y/o con discapacidad permanente pasarán de tener 180 días de licencia a tener 90 días de licencia, y pasarán de tener 6 asignaciones de sueldo completas al 100% (durante 180 días) a tener únicamente una asignación especial anual de 50% (cincuenta por ciento) de su sueldo por 90 (noventa) días. La mitad de lo que antes le correspondía por derecho.

Por lo tanto, recordando el principio de la progresividad de los derechos, el cual establece que los derechos no se pueden disminuir ni ser retrocedidos, sino que deben ser ampliados y protegidos de forma gradual hasta lograr su plena efectividad. Que el citado principio se aplica para asegurar que los Estados y gobiernos tomen las medidas necesarias para mejorar el nivel de protección de los derechos humanos, en lugar de debilitarlos.

Considerando, que el principio de progresividad de los derechos se encuentra regulado en la Convención Americana de Derechos Humanos Art. 1º (Obligación de respetar los derechos), Art. 19º (Derecho de Protección al Niño) Art 26º (Derecho Progresivo); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en Art. 2º inciso 2, Art. 10º inciso 3.

2

JUAN CARLOS ALE
CONCEJAL
H. CONCEJO DELIBERANTE
S. M. de TUC.

Ana María González
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

DR. ALFREDO TERAN DE ZAVALIA
CONCEJAL
PTE. BLOQUE FUERZA REPUBLICANA
H.C.D. S.M.TUCUMÁN

DR. FEDERICO ROMANO NORRI
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

GUSTAVO COBOS
CONCEJAL
H. CONCEJO DELIBERANTE

DR. RAMIRO ORTEGA
VICEPRESIDENTE I
H.C.D. DE S.M.T.
FUERZA REPUBLICANA

GASTÓN EDUARDO GÓMEZ
CONCEJAL
H. CONCEJO DELIBERANTE
S. M. DE TUCUMÁN

DR. JOSÉ MARÍA CANELADA
PTE. BLOQUE UNIÓN CÍVICA RADICAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE S.M.T.



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad Histórica de San Miguel de Tucumán.
Concejal Juan Carlos Ale.

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), en su Art. 1º, versa sobre el proteger, promover y asegurar el goce pleno de todos los derechos humanos por todas las personas con discapacidad. Que el Art. 4º de la citada convención establece las obligaciones de los Estados parte. Que el Art. 5º de la Convención versa sobre los derechos de las personas con discapacidad, establece la igualdad y la no discriminación de las personas con discapacidad.

Que el Art. Nº 25 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), reconoce el derecho de las personas con discapacidad a disfrutar del más alto nivel posible de salud sin discriminación; obliga a los Estados a garantizar acceso a la misma gama, calidad y estándar de atención médica, eliminación de barreras y ajustes razonables.

Recordando que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, posee jerarquía Constitucional, conforme así fue dispuesto por la Ley Nacional Nº 27.044/2006.

Teniendo presente, que la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad gozan de Jerarquía Constitucional, conforme integran el bloque de constitucionalidad previsto en el Art. 75º inc. 22 de la Carta Magna.

Que, a la vista de la información expuesta, resulta menester recordar que la Constitución de la Provincia de Tucumán, en su Artículo Nº 134, inciso 1º dispone las funciones, atribuciones y finalidades de los municipios, con arreglo a: "Gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común".

Enfatizando que el Artículo Nº 134 inciso 4, de la Constitución de la Provincia de Tucumán, dispone como función de los municipios el "Atender en materia de: b) Asistencia social, salud y centros asistenciales; d) Ancianidad, discapacidad y desamparo."

Y, en vista de lo establecido en el Artículo Nº 9 de la Ordenanza Nº 5363/2024 sobre que "la interpretación de la presente ordenanza, deberá ser de forma amplia a favor de la familia municipal". Por todo ello, y en defensa de las personas con discapacidad, para todos los empleados municipales, sus cónyuges e hijos, para que puedan gozar de una adecuada recuperación y período de licencia, sin discriminación o ajuste alguno en su otorgamiento es que se busca modificar la citada Ordenanza.

Dr. JOSÉ MARIA CANELADA
PTE. BLOQUE UNION CIVICA RADICAL
CONCEJAL
H. CONCEJO DELIBERANTE S.M.T.

GUSTAVO COBOS
CONCEJAL
H. CONCEJO DELIBERANTE S.M.T.

GASTON EDUARDO GOMEZ
CONCEJAL
H. CONCEJO DELIBERANTE S.M. DE TUCUMAN

DR. RAMIRO ORTEGA
VICEPRESIDENTE I
H.C.D. DE S.M.T.
FUERZA REPUBLICANA

DR. ALFREDO TERAN DE ZAVALIA
CONCEJAL
PTE. BLOQUE FUERZA REPUBLICANA
H.C.D. S.M. TUCUMAN

Ana María González
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN MIGUEL DE TUCUMAN

JUAN CARLOS ALE
CONCEJAL
H. CONCEJO DELIBERANTE
S. M. de TUC.

Dr. FEDERICO ROMANO NORRI
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad Histórica de San Miguel de Tucumán.
Concejal Juan Carlos Ale.

Por ello:

**El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán,
sanciona con fuerza de:**

ORDENANZA:

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 3º de la ordenanza N° 5363/2024, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º: El agente, tiene derecho a acceder a una licencia especial por tratamiento a familiar enfermo, en rehabilitación y/o con discapacidad en los siguientes casos:

1- Cuando el tratamiento, recuperación, rehabilitación, derivación o control se efectúe en la provincia y requiera de la atención personal del agente debidamente justificada, éste gozará de la licencia por el término de hasta 90 (noventa) días corridos, continuos o discontinuos, con goce de haberes por año calendario. Agotada aquella, el agente podrá solicitar hasta 60 (sesenta) días corridos más, sin goce de haberes por año calendario.

2- Si el tratamiento de recuperación, rehabilitación, derivación o control debiera efectuarse fuera del territorio de la provincia por derivación médica y requiera de la atención personal del agente debidamente justificada, gozará de una licencia por el término de hasta 180 (ciento ochenta) días corridos, continuos o discontinuos, con goce de haberes por año calendario. Agotada la misma podrá solicitar la prórroga por 120 (ciento veinte) días corridos sin goce de haberes, por año calendario. Este supuesto, será procedente tanto en el caso en que, dándose estas condiciones, el agente ya viniera haciendo uso de la licencia establecida en el inciso 1, como en el supuesto en que desde el inicio del tratamiento, recuperación, rehabilitación, derivación o control se determinare que debe trasladarse fuera del territorio de la provincia."

Artículo 2º: Incorpórese un artículo 4º bis a la ordenanza N° 5363/2024, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

DR. ALFREDO TERÁN DE ZAVALIA
CONCEJAL
PTE. BLOQUE FUERZA REPUBLICANA
H.C.D. S.M. TUCUMÁN

Ana María González
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

JUAN CARLOS ALE
CONCEJAL
H. CONCEJO DELIBERANTE
S. M. de TUC.



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad Histórica de San Miguel de Tucumán.
Concejal Juan Carlos Ale.

"Artículo 4º bis: Cuando el agente municipal acredite discapacidad permanente de su hijo/a o cónyuge (sin límite de edad) , o cuando el discapacitado tuviere menos de 16 (dieciséis) años; el agente municipal tendrá derecho a solicitar la licencia comprendida en el artículo 3º inciso 2º (180 días de licencia), conjuntamente con la asignación especial anual prevista en el artículo 4º inciso 2 (6 liquidaciones de sueldo) independientes y simultáneas. En el caso del discapacitado menor de edad, si el mismo cumpliere año y pasare la escala prevista en la presente ordenanza en el año en curso en que se solicita este beneficio, quedará el mismo comprendido en el presente artículo."

Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. ALFREDO TERAN DE ZAVALLA
CONCEJAL
PTE. BLOQUE FUERZA REPUBLICANA
H.C.D. S.M. TUCUMAN

Ana María González
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN MIGUEL DE TUCUMAN

JUAN CARLOS ALE
CONCEJAL
H. CONCEJO DELIBERANTE
S. M. de TUC.

DR. RAMIRO ORTEG
VICEPRESIDENTE I
H.C.D. DE S.M.T.
FUERZA REPUBLICANA

GASTON EDUARDO GOMEZ
CONCEJAL
H. CONCEJO DELIBERANTE
S. M. DE TUCUMAN

Dr. FEDERICO ROMANO NORRI
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

GUSTAVO COBOS
CONCEJAL
H. CONCEJO DELIBERANTE

LEANDRO SEBASTIAN ARGANARAZ
CONCEJAL

Dr. JOSÉ MARÍA CANELADA
PTE. BLOQUE UNIÓN CÍVICA RADICAL
CONCEJO DELIBERANTE S.M.T.